BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CORRESPONDIENTE AL DIA 16 DE ENERO DE 1922

Gobierno civil de la provincia

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Señalado el día 5 da febrero próximo para la renovación bienni de los Ayuntemientes, en cump imiento de la dispuesto en los articulos 20 de la ley Provincial y 44 y 45 de la Municipal, en armonia con los Resies decretos do 21 da diciembre da 1918 y 21 de agosto da 1919, ha acordado convocar al cuerpo electoral de esta provincia para que el precitado día 5 de febrero se celebren en todos (os Ayuntamientos las elecciones de Concejales, cuyas olecciones ne sinstarán al procedimiento establecido por la vigante ley Electoral de 8 de agosto de 1907; y por lo que respecte a les reclamaciones posteriores que dimanen de las mismas, a lo que sobre si particular previone el Rosi decreto de 24 de marzo de 1891 y les Reales órdanes de 2 y 25 de abril y 2 de janio de 1909, en relación con el erticulo 7.º (spartado último) y 60 de la ley Electoral.

Se han de cubrir en entha elección todas las vacantes ordinarias que correspondan a la renovación blonal, y zdamás las extraordicarlas por facantes por failegimientos, excusas o incapacidades, siempre que éstan sean firmes por haberes agutado todos los recursos o dictado disposiciones superiores agotando la via gubernative, así como 1 sa ve-Cantes due existan per milidad de elecciones en curos expadiantes se impa ultimado el procedimiento de reclamaciones y actén pandienten nuevas elecciones, conforme al articulo 46 de la ley Municipai.

ke il,

18

ĸ.

n-

ю

n-

Cámpieme, a esta eficio, racordar que por el art. 2.º de la ley Blactoral están obligades a emilir su voto, salvo las excepciones que en el mismo se daterminar, todos los españoles mayores de 25 uñirs que se halten en el goca do su derechos civiles y figuren en las correspondientes listas electorales; ena la omisión de este de ber será cavigada con arregio a los páresfos 1.º y 2.º del art. 84 de la ya citada ley Biectoral, y que con esta ficha da comissão el período electoral, que

dendo en suspenso todo procedimiento administrativo hesta el día 10 de f.brero, que es el siguientes al escrutinto generat.

León 16 de enero da 1923. El Gobernados, José López

INDICADOR de las operaciones electorales que han de celebrarse en los Ayuntamientos de esta provincia,

ı.°

Publicada este convocatoria, los Presidantes de las juntas municipales daban exponer al público, en las puertes de los Colegios, las itales definitivas da electores, hasta el dia del escrutinio general, y poner a disposición da fas Mases, antes de que se contituyan, las originales y cartificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspantos en el ejarcicio del derecho del sufragio. (Articulo 19 de la Ley).

20

Domingo 22 de enero

Reunión, en sesión públice, de la junta municipal del Censo, para la designación de Adjuntos que, con el Presidente, constituirán las Meses electorales, (Art. 37 de la Luy).

3.°

laeves 26 de enero

Constitución de Masas, at ha sido requerido el Prasidente de la Junta municipal del Censo por quien espire hase proctamado en virtud de propuesta de los electores. (Art. 25 de la Ley).

4.

Domingo 29 de enero

Se verificará la proclamación de candidatos que reúnan algunes de las condiciones que exiga el act. 21, ente la Junta municipat, en la forma que determina el art. 26, y donde resulten proclamaden tantes como vecantes, lo serán definitivamente, no hibiando eleccida (art. 29), remitiando el Presidente certificación del acta a cata Cobiano para publicarse en el Boursia Oricias, y

oira e la A'caldia pera exponeria el público. (Parrato 2.º de la Real orden de 26 de abril de 1909).

۲.°

Jueves 2 de febrero

Constitución de las Mesas de las Secciones donde heya de tener lagor la elección, con objeto de que ios candidatos, o sus apoderados, hagan entrega de los talones Primedos, a fin de comprobar, en su dia, las credenciales de los intervanto-res. (Articulo 50).

6.

Domingo 5 de febrero

A las sista de la mañana se constituirán las Masas electorales, y desde esa hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales da los interventores. (Articulo 58).

La votación empezará a las ocho de la mañana y continuerá, sin intetropolón, hasta les cuatro de la terde. (Articulos 40, 41 y 42.)

Concluirá la votación a las custro y comenzará a) escrutinto. (Articutos 43 y 44).

Unimado el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por madio de certificación, el resultado de le volación, ramitiendo un duplicado el Presidonte de la junta provincial del Censo. (Art. 45).

El mismo resultado lo comunicardo los Sres, Alcaldes a este Gobierno por el medio más rápido que tengan a su alcance.

Los Presidentes de Masas cuidarán de remitir al Presidente de la Janta municipal del Cento, entes de las diez de la manena del dia s'galenta immediato al de la votación, el acta correspondiente con todos los de cuisantes originales a que en ella re hega referencia, y las papelatas de votación reveryadas, a fin de que se archiven en la Secretaria de dicha Junta. (Art. 48).

7.

Jueves 9 de febrero

Se varificará en este día al escrutinio general, que se llovará a efecto por la Junta municipal del Censo,

siando público el ecto, que comenzará e les diez de la meñans. (Artículo 50).

Terminadas les operaciones correspondientes, el Praidonie proclamară los Concelales electos (articulo 52), deciarando terminada la elección, con to que queda también terminado el periodo electoral. Ramilirá refación de los proclamados al Alcaldo, al quo la expondrá al púbilco por espacio de ocho dias, además de exponerse en las puertas de los Colegios para que los electores puedan ejarcitar el recurso de reclamación (caso 3.º de la Rasi orden de 26 de abril de 1909), ante la Comisión provincial, por conducto del Ayuntamiento respectivo, dentro del piazo de ocho dias hábiles; siguiéndose en estas reciamaciones los trámiles establecidos por los articulgo 5.°, 6.*, 7.° y 8.* dal Real decreto de 24 de muszo de 1891,

.*. CIRCULAR

En virtud de der principio con eata fecha el periodo electoral, quedan en suspenen derde este die todas las delegaciones y comisiones dus por cualquier concepto se hayan decretado contra Ayuntamientos de esta provincia; previendo a los Sies. Alcaides que su actuación, en cuanto se reflere a las elecciones de que ve trata, debe limitarse al mantenimianto del orden, adoptando las. piedidas necesarias a fin de que todas las operacionas puedan desenvolverse con is mayor liberted dentro de los limites que señalan les Leyes, procurando que se respete el deracho del elector para que la emisión del voto represente la expresión de su voluntad y aspiraciones politicas.

Lo que se hico público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 16 de enero de 1922.

El Gobernador, José López Boxillosa

LEON

imp, de la Diputación provincial